

ADM 11857/22

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2022”

ACUERDO N° 359-STJSL-SA-2022.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Vista la Ley N° V-1081-2022 “*LEY DE DESFEDERALIZACIÓN PARCIAL DE LA COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES ADHESIÓN A LAS LEYES NACIONALES N° 23.737 Y 26.052 Y MODIFICACIÓN A LA LEY N° IV-0086-2021 LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS*”, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 8357-MS-2022, de fecha 23 de Septiembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia del día 28 de Octubre de 2022.-

Que el art. 9 de la citada Ley V-1081-2022 establece: *“Incorpórese como Artículo 74 bis, de la Ley N° IV-0086-2021 Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis, el siguiente:*

“ARTÍCULO 74 bis.- El FUERO DE LUCHA CONTRA EL NARCOMENUDEO, es integrado por un Foro de Jueces, una Oficina de Gestión Judicial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio de la Defensa.-

En la Primera Circunscripción Judicial, actuarán con asiento en la ciudad de San Luis o donde el Superior Tribunal de Justicia disponga en el futuro:

TRES (3) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces.

DOS (2) Fiscalías con atribución en etapa de instrucción y Juicio.

UNA (1) Defensoría Penal con atribución en etapa de instrucción y Juicio.-

En la Segunda Circunscripción Judicial, actuarán con asiento en la ciudad de Villa Mercedes o donde el Superior Tribunal de Justicia disponga en el futuro:

TRES (3) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces.

DOS (2) Fiscalías con atribución en etapa de instrucción y Juicio.

UNA (1) Defensoría Penal con atribución en etapa de instrucción y Juicio.-

En la Tercera Circunscripción Judicial, actuarán con asiento en la ciudad de Concarán, o donde el Superior Tribunal de Justicia disponga en el futuro:

DOS (2) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces.

DOS (2) Fiscalías con atribución en etapa de instrucción y Juicio.

UNA (1) Defensoría Penal con atribución en etapa de instrucción y Juicio”.-

Que asimismo, el art. 10 de la Ley V-1081-2022 señala:
“Incorpórese como Artículo 74 ter de la Ley N° IV-0086-2021 Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis, el siguiente:

“ARTÍCULO 74 ter.- Los Jueces integrantes del Foro de Jueces Penales tendrán a su cargo TRES (3) funciones:

a) De Juez de garantías;

b) De Tribunal de Impugnación para toda revisión ordinaria en decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas; y

c) De Tribunal de Juicio individual o colegiado.-”

Que por su parte, el artículo 11 de la referida Ley V-1081-2022 determina que: *“La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2023. No obstante, la implementación se hará efectiva cuando exista designación de una estructura mínima de actuación que garantice la función de instrucción con UN (1) Fiscal; la función de defensa pública con UN (1) defensor; la función Jurisdiccional de Garantía, Impugnación y Juicio con TRES (3) jueces y al menos una oficina de Gestión Judicial.- El Superior Tribunal de Justicia, proveerá conforme sus facultades constitucionales y orgánicas, a la designación de los funcionarios provisorios y el dictado mediante acordadas, de toda norma que resulte conveniente para la puesta en marcha y funcionamiento del FUERO DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO”.-*

Que ante lo expuesto, y a fin de posibilitar mayor inmediatez en la puesta en funcionamiento del mencionado fuero, se estima conveniente comunicar al Consejo de la Magistratura de la Provincia la vacancia, a partir del 01/01/2023, de los cargos de Jueces y Funcionarios de los Ministerios Públicos incorporados por Ley V-1081-2022, a los fines previstos en los arts. 199 y 200 de la Constitución Provincial y lo reglado en la Ley N° VI-0615-2008.-

Que dado que en el citado art. 74 ter de la Ley N° IV-0086-2021, a los Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces que se incorporan para el fuero del narcomenudeo se les asigna, además de las funciones de Juez de garantías, las de Tribunal de Impugnación para toda revisión ordinaria en decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas y de Tribunal de Juicio individual o colegiado, y que a la fecha no se encuentra determinada la categoría remunerativa para el cargo de Juez del Foro de Jueces Penales, que se incorporan en el art. 74 bis de la Ley IV-0086-2021, debe encuadrarse tal cargo, por analogía, en la categoría remunerativa de Juez de Cámara, por corresponderse a la única categoría equivalente, prevista en la Ley N° IV-0492-2005 “DIETA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL”, para las funciones de los cargos de mayor jerarquía, que como titulares y de modo permanente, también deberán desempeñar.-

Que tal consideración, es consecuente con el Acuerdo N° 386-STJSL-SA-2021 -punto II)- en el que a los cargos de Juez del Colegio de Jueces en lo Penal y de Juez del Tribunal de Impugnaciones en lo Penal se les asignó la categoría de Juez de Cámara, a los efectos previstos en los arts. 199 y 200 de la Constitución Provincial y lo reglado en la Ley VI-0615-2008. Ello por cuanto el art. 114 de la Ley N° IV-0086-2021 reformuló la competencia de las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, las que pasaron a actuar como Colegio de Jueces integrados por los Jueces de Juicio conforme las competencias asignadas en tal Ley a partir del 1° de febrero de 2022, y la competencia que tales Cámaras tenían en materia recursiva pasó a los Tribunales de Impugnación en lo Penal.-

Que asimismo, para los Funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio de la Defensa, debe tenerse presente lo previsto en el art. 4 de la LEY N° IV-1052-2021 que establece: *“Dignidad de trato y equiparación. Los funcionarios del Ministerio Público gozan, en cuanto a remuneración, trato, respeto y derechos de las mismas dignidades que los Magistrados ante quienes actúan. Gozan de las inmunidades y garantías previstas en el Artículo 201 de la Constitución Provincial”*.-

Por ello;

ACORDARON: I) COMUNICAR al Consejo de la Magistratura de la Provincia, a los fines previstos en los arts. 199 y 200 de la Constitución Provincial y lo reglado en la Ley N° VI-0615-2008, la vacancia, a partir del 01/01/2023 de los cargos que para cada Circunscripción Judicial se individualizan seguidamente:

Primera Circunscripción Judicial:

TRES (3) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces de Narcomenudeo, todos éstos con categoría de Juez de Cámara.

DOS (2) Fiscales de Narcomenudeo, con atribución en etapa de instrucción y juicio, con categoría de Fiscal de Juicio.

UN (1) Defensor Penal de Narcomenudeo, con atribución en etapa de instrucción y juicio, con categoría de Defensor de Juicio.

Segunda Circunscripción Judicial:

TRES (3) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces de Narcomenudeo, todos éstos con categoría de Juez de Cámara.

DOS (2) Fiscales de Narcomenudeo, con atribución en etapa de instrucción y juicio, con categoría de Fiscal de Juicio.

UN (1) Defensor Penal de Narcomenudeo, con atribución en etapa de instrucción y juicio, con categoría de Defensor de Juicio.

Tercera Circunscripción Judicial:

DOS (2) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces de Narcomenudeo, todos éstos con categoría de Juez de Cámara.

DOS (2) Fiscales de Narcomenudeo, con atribución en etapa de instrucción y juicio, con categoría de Fiscal de Juicio.

UN (1) Defensor Penal de Narcomenudeo, con atribución en etapa de instrucción y juicio, con categoría de Defensor de Juicio.

II) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos", y por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se agregue copia del presente Acuerdo en el ADM 13206/22 y se comunique al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, al Ministerio de Seguridad, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales, a Procuración General, a Defensoría General, a Secretaría Contable, Secretaría de Informática y a Dirección de Recursos Humanos.